

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00372-01

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante (cesionaria del Fondo Nacional de Garantías) al abogado Manuel Antonio García Garzón. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que los honorarios se encuentran cubiertos integralmente, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cece36071eba5ffbd0c293d10bd14c12494529ab1b0fc191fc116fb49d24bc8**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00832

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a99d5338eab1579fe35d5371f4bbe0378ccfad76479ff72330196ac82b06e0

Documento generado en 14/07/2023 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117285**

Respetado doctor
INMOBILIARIAS INMOBAL SAS
DIRECCION CRA 10 NO 14-56 OF. 306
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190193300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 14 de julio de 2023 5:09:19 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720190193300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01933-06

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble Garaje No.225 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20359945 ubicado en el Conjunto Residencial Arcadía I P.H. de esta ciudad, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **INMOBILIARIAS INMOBAL SAS CRA 10 NO 14-56 OF. 306 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior

Así mismo, revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 08 del folio de M.I. No. 50N-20359945, hipoteca a favor de

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **122** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3a4b6fd187e45643e14a1f6479d8f708cce9a0a6a5facd4535414376f1aa9**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00025

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

De otro lado, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b1899c2befe09e4349dba3534c50ef6fed62d7891dab0ff1a85135a69c3fdd**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-01676

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada GRUPO AMERICANO DE CONSTRUCCIONES en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limitando la medida a la suma de **\$194'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0b34b568b2e9c28a16075364f1cc6883a1b1016ab71b6bf4274564d6addfde**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01553

Atendiendo lo solicitado, el demandado deberá tener en cuenta lo manifestado por el extremo actor mediante correo electrónico del 23 de febrero de este año. Así mismo se advierte que no necesita ninguna autorización para proceder en los términos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., por lo tanto si ha bien lo tiene procédase de conformidad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a0a4d7cb4e7e0b948ea3f38b3603a83c5457933ba74e9de7c8c16ed11bb4c6b

Documento generado en 14/07/2023 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01553

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DE BOGOTS y BANCO AV VILLAS, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 2967 del 3 de octubre de 2018, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Respecto de las demás entidades bancarias es del caso ponerle de presente al memorialista que dentro del plenario se evidencia la respuesta dada al oficio 2967, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851a160849273b7935850d853fd1d175160ab6288bbb31a7025ff5accf81cd6**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00967

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8febff5be87b46354d367fdd2d64e2d481e7e9da4cad478727306118a9b192**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Jorge Enrique Ramírez Vásquez al Dr. MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, la actualización de la liquidación del crédito allegada por la pasiva no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la presentada no se ciñe al numeral 7° del auto mandamiento de pago en armonía con la sentencia adiada septiembre 17 de 2019.

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$27'489.411,97.**, de la siguiente manera:

Capital	\$ 12.323.200,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.323.200,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.166.211,97
Total a Pagar	\$ 27.489.411,97
- Abonos	\$ 52.871.400,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 25.381.988,03

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 27/03/2023, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de \$25'381.988,03; el cual se imputara a la liquidación de costas.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e85728b68145563c290c3313b71308289e91460e97f8323a42107e347c0e709**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y teniendo en cuenta que con los dineros consignados se cubre la totalidad de los valores liquidados y aprobados, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0832f55462878a3a74e73ad2b9222ba38ac30bache2b28c08eb12509573bb1d**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

El extremo ejecutante estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf0d2b884daaca281885ce25e7c33d55ec488d9df7f32ffb8cd8a2566f8f8b8**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Total a Pagar	\$ 27.489.411,97
- Abonos	\$ 52.871.400,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo Devolver al Deudor	\$ 25.381.988,03

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo comunicado por el parqueadero La Octava, respecto al cambio de custodio y responsable de referido establecimiento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee0919e901616d2c1fa01133ed8826e47bd07166f126ee80a9d4d35b86f13c7**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, la representante legal suplente del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Así las cosas, una vez se emita pronunciamiento respecto a la cesión se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por dación en pago presentada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c7d12a9dc4a7e13db36ee9cc9dc7a678e75a9b6cdc5ee024e053ab393512453

Documento generado en 14/07/2023 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00817

Se requiere nuevamente al apoderado judicial de la actora para que allegue la Escritura Pública No. 8300 conforme a lo ordenado en autos, por cuanto en el correo electrónico enviado el 15 de mayo hogañó la enuncia, pero dentro del mismo no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a2b4c43ec3063c2c6c29c6eefabf6b5da54b28f12e1d12f87e45ae720852a8**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0I890

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena devolver el despacho comisorio No. DCOECM-0I22KR-14 a la autoridad competente para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de referido comisorio junto con los anexos a costa del interesado dejándose las constancias de rigor.

Así mismo se requiere al ejecutante para que se apersona del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c5cb0b5e45352a04fd1fcf1ede54465c9ca56aefcc64574de2d51c30bbab68**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Carlos Arturo Fino Mendieta al poder conferido por la ejecutada; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RICARDO ROA GARCIA en los términos del poder conferido.

Previo a emitir pronunciamiento sobre la actualización de la liquidación del crédito y la solicitud de terminación del proceso allegada por la pasiva, **secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5468056f2cff591871ebae7fd9b8a7d42d20ca83c9fd07716bf27c0728a612cd

Documento generado en 14/07/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Se le pone de presente a la demandada que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, atendiendo lo manifestado por la memorialista, es del caso precisarle que pese a que el despacho comisorio No. 104 no ha sido incorporado al plenario en debida forma por parte del comisionado tal como lo estipula el artículo 40 del C.G.P., el Despacho teniendo en cuenta lo solicitado por la pasiva mediante auto 7 de marzo de este año ordeno requerir a la sociedad Servicatami para que rindiera informe de la administración del bien, quien no ha procedido de conformidad, por lo tanto en proveído diferente de esta misma fecha se ordenara requerirla por cuanto se desconocen las razones por las cuales realizo las modificaciones que aduce la demandada haberse realizado; así mismo no se tiene certeza si el inmueble ha producido renta alguna con la cual se pueda sufragar los gastos del mismo.

De otro lado, se advierte que lo pretendido lo puede solicitar directamente en la empresa de acueducto (Núm. 10 Art. 78 del C.G.P.).

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cf7339bc7ad68c37e07a55c3136b1501e433fa1bbd87fa3e3e1528cf1ed1ef**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-00057

Por secretaria requiérase a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0222JR-6389 y reiterado nuevamente en documento No. OOECM-0922RR-7475, radicados en esa entidad el 04/03/2022 y 11/10/2022 respectivamente. *Adviértasele que la dilación en la devolución del despacho comisorio entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 79, 80, 84 y 85 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, ante el silencio por parte del secuestre Servicatami SAS frente al requerimiento realizado en proveído marzo 7 del año en curso, nuevamente se le *requiere* para que en el término de ocho (08) días de cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0323TM-25 remitido el 12 de abril. *So pena de iniciar las sanciones correspondientes por desatender una orden judicial y no cumplir con sus deberes. Oficiese en dicho sentido anexando copia del telegrama junto con la constancia de envío.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 17 de julio del 2023 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c237060d70151674010890f70b4eaaf13621fa49b1ac646c6527d7f4a6d18c5d**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-0068I

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ffedddabaf47e29ca3c12221e7cca4fec534942ba4e8e093dc76ae8c9b12f

Documento generado en 14/07/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2016-00348

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8da12f67395f3e4b7faf575c9f4f9008543ba1013aa8dd08db6c50a9e52bb**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2004-00696

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0471d39507185336a3a5486f9ed6524bf191f37f4b6a366fc61de4bb1ac2ba**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00252

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado José Omar Benítez Zamora al Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el profesional del derecho de la pasiva para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41e1e65142493d4c9caf05a540ab0504e68b502815399d5f6cdd809cad6d285**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-01176

Procede el Despacho a resolver las objeciones al avalúo presentadas por la parte demandada, contra el avalúo catastral allegado por el extremo ejecutante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 50N-20162839.

ANTECEDENTES

De la actuación procesal, se observa que una vez embargado y secuestrado el bien perseguido, con el fin de continuar el trámite correspondiente la parte actora allego avalúo catastral incrementado en un 50% al tenor del canon 444 del C.G.P., por valor de \$151'036.500.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el extremo demandado allego objeciones al avalúo, presentando avalúo comercial elaborado por perito quien estimo el valor del inmueble en la suma de \$205'542.798.

Cumplidas entonces las etapas previas establecidas, procede el juzgado a realizar pronunciamiento sobre el fondo de las observaciones al avalúo.

CONSIDERACIONES

I. El numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso contempla la posibilidad dentro del término de traslado del avalúo que la norma en cita estima en diez (10) días, para quien tenga interés procesal presente sus correspondientes observaciones contra la justipreciación allegada, de las cuales deberá correrse traslado por el termino de 3 días, una vez vencido corresponde al Director del proceso acoger **de estos** el avalúo que considere idóneo para establecer el verdadero precio del bien inmueble futuro a rematar.

Descendiendo al sub iudice, se tiene que la parte ejecutada presento las anotaciones en contra del avalúo allegado por la actora al considerar que el mismo no es el idóneo para establecer el precio real y comercial del bien inmueble frente a los precios del mercado del sector, ubicados en una relación comercial normal concluye que no se acerca a la realidad del bien.

Ha de tenerse en cuenta que el legislador previo como excepción que en algunos eventos el bien puede tener un precio mayor o menor, o una diferencia entre lo que seria el precio comercial y la base del avalúo catastral mas el 50%; evento en el cual se debe observar fundamentos básicos, específicos y necesarios para ser tasado de esa forma y que le permitan al juzgado en un eventual caso dar credibilidad al valor otorgado al bien

y pueda excepcionalmente modificar la base impositiva del precio catastral aumentado en un 50%.

Ahora bien, revisados los avalúos allegados por las partes y el pronunciamiento frente a las observaciones por parte del demandante, el Juzgado considera que las observaciones presentadas por la pasiva son de recibo, por cuanto dicho dictamen establece como peculiaridades que se trata de un inmueble en buen estado de mantenimiento, se caracteriza por su aspecto urbanístico residencial y comercial, con cobertura del sistema de buses del SITP, alimentadores Transmilenio y transporte público, taxis, buen flujo vehicular. Básicamente el perito adscrito al Registro Abierto de Avaluadores señala como característica adversa en sus consideraciones generales, que el valor comercial es el razonable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir, atendiendo el estudio de método comparativo de mercado con otros inmuebles. Detalles que se pueden corroborar, entre otros, con el dictamen presentado por la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho acogerá como definitivo el avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la demandada, en el cual se fijó como valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20162839 la suma de \$205'542.798, bajo el entendido que tiene los fundamentos básicos, específicos y necesarios para que hubiera sido tasado en esa forma.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR las observaciones realizadas por la parte demandada al avalúo practicado por la actora de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACOGER como definitivo el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20162839 aportado por la pasiva por el valor de **\$205'542.798**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **I22** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647f3712dec82ba4d1df13f4f739e58b977d70f0d088b4e8b57d18823afcf034**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-01176

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20162839, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$205'542.798.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221d574c96a0d032f946d36b3e267d54ac77db6f0c20f733859c0e0db04b143**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-00947

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al abogado MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fa3f9722324bcda533e6ae0239ecd15690c7c326ee19aab351b3c37334440**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01289

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HELIBERTO SANDOVAL VERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado por el memorialista y con el fin de resolver sobre la solicitud de entrega de dineros, el nuevo representante legal de la copropiedad ejecutante deberá coadyuvar dicha petición con la demandada conforme a lo ordenado en autos, habida cuenta que para julio de 2022 fecha en la cual firmaron el pedimento no se encuentra acreditada la calidad del señor Carlos Álvarez Mancilla.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18018dbd494093924c1f523cb8fcd3bae6a59de6cf702e7bbd917b975029622**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2011-00282

Secretaria ponga en conocimiento del adjudicatario para los fines pertinentes la radicación de los oficios ordenados en proveído 15 de febrero del año en curso.

Obre en autos para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia. No obstante, se pone en conocimiento que el inmueble objeto de cautela en este asunto le fue adjudicado a la parte demandante con providencia del 15 de febrero de este año, razón por la cual deberá proceder con la entrega del bien en los términos de referido auto.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo ejecutante – rematante para que se sirva informar si el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20260984 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. **Librese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2910f8b07803275bf4f83c55bd34473dd54ed6c5b39f8280c1071f20cc9662**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00988

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656d5ad46af227572682cf9a5dd1d737b945a3ff241f113bc8450ff8571eb**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01054-36

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, el Despacho le advierte que una vez allegue la respuesta emitida por la entidad EPS SANITAS SAS negando la información solicitada, se resolverá al respecto. Conforme lo dispone al Art. 43 Núm. 4 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e6443ba2d76bf13bbcf1c3caf1e3f9e0eb9af24446568ff5ac8e2889e5b12**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00728

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 49762 del II de enero de 2019, radicado en esa entidad el 24/01/2019. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 46 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9915cdc38ac125bc8b4c498734642c2fee1840e308751126aea76da3cf64c6

Documento generado en 14/07/2023 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01427

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al proveído octubre 10 de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1005eb4d53643b14521e9b87ea3a7f464ab1752bd82e68af5ccb9f7251f549fb

Documento generado en 14/07/2023 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00518

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia medida de embargo comunicada a la entidad FOPEP, razón por la cual no se accede a lo solicitado. No obstante, la memorialista deberá tener en cuenta la comunicación allegada por Colpensiones el 27 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc7a7fedf6c61c080f51cbcb187a703868063b965e00f6ab1b70c9b1bf9d67**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00728

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante cesionaria al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6072af153960604a0fe2310e656dad7094d7204ba847a8d0fa17bac314860773

Documento generado en 14/07/2023 05:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00664- 63

Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

Requerir al pagador de la Policía Nacional para que se sirva informar a este Juzgado y proceso de la referencia el trámite y cumplimiento a la orden impartida, y comunicada mediante oficio No. 00856 del 24 de mayo de 2019.

Secretaría libre el referido oficio y envíese al correo suministrado por la demandante en el escrito que antecede.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b950cdc62800c6727f3c2a5c570802cac3b561ecb889ba496519510e08a1b1**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01059-43

Teniendo en cuenta el Despacho lo solicitado por la parte actora, por la oficina de Ejecución hágase entrega de los dineros a la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados, y conforme esta ordenado en autos.

En el evento de no existir depósitos judiciales, **se ordena oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá** a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo se ordena **oficiar al Banco Agrario** para que informe a este Despacho si para el presente proceso se encuentran títulos de depósito judicial. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3094b7ae222b50543b97c804e2c8a6f2b9cc66c17d65e2fdddc1457b457ef175**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0922RR-209 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

De igual forma, se requiere a la sociedad AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I. No. 156-17735 dejado bajo su custodia en la diligencia realizada el 16 de febrero de 2023. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a71945478bbfa353760e4ed631b9b8a676b4d9446d2e5e4c5d686b402e74e6**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Se rechaza de plano la solicitud de objeción y de nulidad a la diligencia de secuestro presentada por el apoderado judicial de la pasiva por ser a todas luces improcedente, ha de tenerse en cuenta que la norma traída a colación por el memorialista (*n 5 art. 505 del C.G.P.*) no se aviene en este caso; así mismo lo embargado y secuestrado en este asunto es la cuota parte que le corresponde al aquí demandado sobre el inmueble objeto de cautela y no los derechos de proindiviso.

En atención a lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 002-2021-00241.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23c8ead3fe3dae79bf69d2909d883d07b25ce15dc42ac53630966edbfdf591**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2021-0005I

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$51'230.765,20.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b3628e8657c69eaaa68a7bb947074d39d409805c21acde579cd81bfd7db510

Documento generado en 14/07/2023 05:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-01542

Se niega la petición de oficiar a la EPS Sanitas hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e61e244e8561cb64503e05b84777aa2a3fad6c5697702285417b2aea2f438a55

Documento generado en 14/07/2023 05:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00298

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por el abogado Manuel Antonio García Garzón, por cuanto no se encuentra reconocido dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8f8ac32e2c825144e19a8ebf28928bbf54d62540afb4984ef280bd4794ecf9

Documento generado en 14/07/2023 05:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00570

Previo a dar trámite a lo solicitado, apórtese el oficio No. 18055 sin tramitar, el cual fue retirado el 07/04/2021 por Rosaura Guzmán autorizada del demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f2adf6c5241bda535ba66ab57fa10e18425e8ee9de483d51bc8afebdf4bf7**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01166

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de la ciudad fue solventado mediante auto agosto 19 de 2022 y oficio No. OOECM-0123EM-970 del 23 de enero del año en curso, remitido por la oficina de apoyo a esa Dependencia Judicial el 10 de mayo. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio junto con la constancia de envío.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8803df59baa88ad217024650900c1ce22b8f372dd2d54139d10772082734456a**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2012-00038

Previo a resolver sobre el poder conferido por los demandados a Luz Alba Velásquez Devia, se hace necesario que la señora Velásquez acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14481628deacec21f025fcd86122cdadc792ce7f9bcba180f8aee847270d71db

Documento generado en 14/07/2023 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2016-00777

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas RAS951 (*verifiquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Wilson Efraín Alejo Suesca, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d417db2e204156e2c45735182e631e81d1647b6b8e21e36f1b4abdf8110cfa2

Documento generado en 14/07/2023 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00074

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-1122EM-1231 del 21 de noviembre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 09/12/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio y la constancia de envío, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae33c6b4278251481bfc0820488054a473f5743b9e85ddf24042d4d18e2b36e

Documento generado en 14/07/2023 05:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01219

En atención a la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad, por la oficina de apoyo comuníquesele que la medida de embargo ordenada sobre el vehículo de placa BOD72I aún se encuentra vigente en este asunto por lo tanto deberá proceder de conformidad. Así mismo conforme al pedimento elevado por la parte demandante, se le solicita poner en conocimiento el valor por concepto de bodegaje y grúa a la fecha para los fines pertinentes. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1644cc0d3a409f41c58be4617a2bc51c9ad2a11d365902b518ddcb89de023fc**

Documento generado en 14/07/2023 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00129-78

Atendiendo el pedimento elevado por la parte actora, el Despacho le deja en conocimiento la respuesta emitida por la EPS FAMISAR.

Tenga en cuenta que dicha entidad indica que la Empresa con la que figura la afiliación de la demandada es CRO GLOBAL CERVICES SOLUTIONS SAS. Nit. 900855806.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dee9a080b3836fcf709bcb5fc985a4e3264453fa7f757875425cc7a4b09bd84**

Documento generado en 14/07/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2007-00868

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume la representación judicial de la actora conforme al poder obrante a folio 117 del cuaderno principal. Motivo por el cual se tiene por revocado el poder otorgado a la togada Ivonne Ávila Cáceres.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° I22 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e6ecd037dbf6deba3e99c811294c23c745097ae9f770c7f8a2546becc10fa5

Documento generado en 14/07/2023 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00470

Se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído 24 de noviembre del año inmediatamente anterior se emitió pronunciamiento sobre la renuncia de poder, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ca893add7e2590e41b1345e5d60cb7c9c328852a0543c32c51cd3c444792b**

Documento generado en 14/07/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>